



PROCESO	VERBAL DECLARATIVO RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE	PAULA MARGARITA RESTREPO MARTÍNEZ
DEMANDADOS	GONZALEZ BOHORQUEZ & CIA LTDA Hoy GONZALEZ BOHORQUEZ S.A.S.
RADICADO	680013103001-2023-00114-00

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, para proveer.

Bucaramanga, 14 de junio de 2023


LEIDY JOHANNA PABON ALCAZAR
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Recibida demanda VERBAL DECLARATIVA DE RESOLUCION DE CONTRATO presentada por PAULA MARGARITA RESTREPO MARTÍNEZ, a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad GONZALEZ BOHORQUEZ & CIA LTDA hoy GONZALEZ BOHORQUEZ S.A.S., identificado con Nit. 890.204.220-1, encuentra el despacho que la misma debe ser inadmitida.

1. La causal primera de inadmisión, contenida en el Art. 90 del C.G.P., indica que a ello procederá el Juez cuando el libelo carece de los requisitos formales.

1.1. El Art. 82 del C.G.P, en su numeral 5º, prevé como requisito de la demanda indicar *“Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”*, en consecuencia;

- El numeral 6 del acápite correspondiente, no corresponde a un hecho.
- Los numerales 12 y 14 deben ser adecuados en su redacción, tal como están enunciados no corresponden a uno.

1.2. El Art. 82 del C.G.P., en su numeral 10º, prevé que en la demanda deberá incluirse *“El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.”*, así:

2. En cuanto a la solicitud de medidas, para su decreto y práctica, debe cumplirse con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del C. G. del P., prestando caución equivalente al veinte por ciento (20%), del valor total de las pretensiones, es decir, por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M /TE (\$52.523.527,49).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda verbal, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

TERCERO. – RECONOCER personería para actuar a la abogada ESSY YULYE MÁRQUEZ GIL, portadora de la T.P. 198.407 del C.S. de la J., en los términos y



para los efectos en que le fue conferido el poder, otorgado para representar al demandante.

NOTIFÍQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZA

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b234bec339670cb25253fece2525cb6864f21c2cb6595da5661a1a6aa8775385**

Documento generado en 14/06/2023 03:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>